



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 053

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de agosto de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 19 DE AGOSTO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 14 de julio de 2026.....	2
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 11 de agosto de 2026.....	6
Comunicaciones Oficiales	7
Turno de Iniciativas	7
Dictamen de la "Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Presentado por la Comisión de Educación y Cultura (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	10
Dictamen de la "Iniciativa de ley que reforma el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	14
Dictamen de "las observaciones a la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de identidad de género"; Presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	17
Dictamen de la "Iniciativa de decreto por la que se declara el 21 de julio de cada año como "Día del Bienestar del Perro"; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	26
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Cultura para que se implementen políticas públicas de promoción, impulso y fomento de la lectura en paraderos del transporte público entre otros"; Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	29

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 14 de julio y Sesión Solemne de Pleno de fecha 11 de agosto de 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; **Presentado por la Comisión de Educación y Cultura** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de ley que reforma el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de "las observaciones a la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de identidad de género"; **Presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de decreto por la que se declara el 21 de julio de cada año como "Día del Bienestar del Perro"; **Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Cultura para que se implementen políticas públicas de promoción, impulso y fomento de la lectura en paraderos del transporte público entre otros"; **Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XI. Asuntos generales; y

XII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 14 de julio de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las doce horas con trece minutos del día catorce de julio de dos mil veintiséis. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 3 de julio de 2026; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamiento del Estado, para la aprobación de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Integración de los Ayuntamientos"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en Materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026"; VIII. Dictamen



de la "Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular"; la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales"; la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular"; la "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional"; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia de acceso efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular"; la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y prevención de la sobrerrepresentación municipal"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos"; la "Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; IX. Asuntos generales; y X. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 3 de julio de 2026, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A fin de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio de la Diputada María del Pilar Gómez Enríquez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, informando la Clausura del Segundo

Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 2. Oficio del M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo informe bimestral correspondiente a los meses de mayo-junio de 2026, en cumplimiento a las obligaciones en materia de comunicación social; 3. Oficio de la C. Ma. Teresa López García, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, informado la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 30 de junio al 7 de septiembre de 2026; 4. Oficio del Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el cual informan la recepción del Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta a las autoridades para fortalecer los procesos de capacitación en materia de atención a personas con trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual y manejo de crisis sensoriales; 5. Oficio del Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, por el cual informan la recepción del Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta a los dieciocho Ayuntamientos del Estado a establecer, fortalecer o reactivar áreas, unidades administrativas o mecanismos institucionales destinados al control, la protección y el bienestar animal; 6. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo del 1 de septiembre del 2026 al 31 de agosto de 2027; 7. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la declaratoria de instalación del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la integración de la Comisión Permanente; 8. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 4 de septiembre de 2026, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo comunican la clausura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 9. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de julio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 10. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, comunicando su voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



en materia de reforma del Poder Judicial. 11. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, comunicando la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 12. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 13. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de junio de 2026 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: las número 2 y 13 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y las número 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. - - - - -

VI. Para desahogar el sexto punto del Orden del día, correspondiente a la "Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos del Estado, para la aprobación de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Integración de los Ayuntamientos", el Diputado Presidente hace del conocimiento de los presentes que por tratarse de una reforma a la Ley Fundamental del Estado, la Legislatura se erige en Constituyente Permanente Local. Enseguida da cuenta de la recepción de los votos favorables de los Municipios de Amealco de Bonfil; Corregidora; El Marqués; Ezequiel Montes; Huimilpan; Jalpan de Serra; Landa de Matamoros; Pedro Escobedo; Peñamiller; Pinal de Amoles; San Joaquín; San Juan del Río; Tequisquiapan, Querétaro y Toluca, así mismo se da cuenta del voto en contra del Municipio de Arroyo Seco; se entiende y se declara aprobada la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Integración de los Ayuntamientos", instruyendo su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y surta los efectos legales conducentes, acto seguido se hace saber a los presentes que concluido el ejercicio legislativo de mérito la Sexagésima Primera Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente Local. - - - - -

VII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en Materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del

Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo oradores registrados, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VIII. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular"; la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales"; la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular"; la "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional"; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia de acceso efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular"; la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y



prevención de la sobrerepresentación municipal”; la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos”; la “Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado de Querétaro”; y la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, en ese mismo acto las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía y Adriana Elisa Meza Argaluz, anuncian que formularán una reserva, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra del Diputado y las Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Adriana Elisa Meza Argaluz, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía. Acto seguido, se concede el uso de la voz a la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz para que formule su reserva, acto continuo la diputada presenta su reserva en los términos siguientes: “La propuesta de modificación, el texto del dictamen está en el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los partidos políticos integrarán paritariamente cada bloque, pero en el caso de que se conformen los números impares, garantizarán la alternancia de los géneros subrepresentados entre cada bloque. La propuesta de esta reserva dice, “Los partidos políticos tienen la obligación de no destinar exclusivamente mujeres en aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior. Los partidos políticos integrarán paritariamente cada bloque, pero en el caso de que se conformen por números impares, garantizarán la alternancia de los géneros subrepresentados entre cada bloque y cuando el total de sus postulaciones se conforme por número impar, se deberá de garantizar que las mujeres estén

representadas en por lo menos el 50%. En ningún caso podrán destinar solo a mujeres los tres municipios o distritos con votación más baja de cada bloque. Los partidos políticos postularán mujeres para que encabezen las planillas de ayuntamiento al menos tres de los seis municipios con mayor población en el estado, sin que pueda postularse exclusivamente mujeres en los tres municipios con menor población de dicho bloque. Adicionalmente, dentro de ese bloque, los partidos políticos preferentemente postularán mujeres en aquellos municipios que históricamente no han sido elegidas presidentas municipales. Punto de acuerdo. Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a esta asamblea que las reformas y adiciones al artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro detalladas en esta propuesta sean discutidas y votadas en lo particular para su incorporación al texto definitivo, fundados en la evidencia cuantitativa expuesta en una demanda de paridad real y sustantiva”. Acto seguido se pone a consideración la reserva de mérito, registrándose como oradora a favor la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz. No habiendo más participaciones, la reserva se somete a votación nominal en lo particular, obteniéndose el voto favorable del Diputado y las Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Adriana Elisa Meza Argaluz, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía, así como, el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento. Continuando con el desahogo de este punto el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Rosalba Vázquez Munguía, para que formule su reserva, en este acto la diputada presenta su reserva de acuerdo a lo siguiente: “se propone la siguiente redacción en el párrafo séptimo del artículo 166. Adicionalmente, los partidos deberán garantizar la postulación de mujeres para que encabezen las planillas de ayuntamientos en al menos tres de los municipios donde históricamente no han sido electas por voto popular como presidentas municipales, es decir, el 50% como lo dice la propuesta original.” Acto seguido se pone a consideración la reserva de mérito, registrándose como oradora a favor la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada. No habiendo más participaciones, la reserva se somete a votación nominal en lo particular, obteniéndose el voto favorable del Diputado y las Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Adriana



Elisa Meza Argaluz, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía, así como, el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento. Atendiendo al resultado de la votación, y en virtud de haberse rechazado las reservas formuladas y subsistir en sus términos el texto del dictamen aprobado, se declara aprobado el asunto en lo general y en lo particular, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

IX. No hay Asuntos Generales por tratar

X. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con diecisiete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 11 de agosto de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (23): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully

Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada del Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón. Acto seguido el Diputado Presidente Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis.

II. Para continuar, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión Solemne se registrará por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Develación de letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", en Homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad"; V. Término de la sesión.

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional.

IV. En desahogo del cuarto punto del Orden del día, relativo a la Develación de letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", en Homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad", en ese mismo acto se concede el uso de la voz a la Diputada Teresita Calzada Roviroso, autora de la iniciativa quien da un discurso alusivo al evento, así mismo, se otorgó el uso de la voz al General de Brigada de Estado Mayor José Guillermo Lira Hernández, Comandante de la 17ª Zona Militar, quien dirigió unas palabras en conmemoración al evento, por último el Diputado Presidente en uso de la palabra hace una remembranza alusiva al evento, una vez concluida su participación el Diputado Presidente del Poder Legislativo, invita al General de Brigada de Estado Mayor José Guillermo Lira Hernández, Comandante de la 17ª Zona Militar, así como a las Diputadas integrantes de la Mesa Directiva, para llevar a cabo la Develación de letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", en Homenaje al Ejército Mexicano, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad", para terminar este acto el Diputado Presidente Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, hace entrega de un Reconocimiento al General de Brigada de Estado Mayor y Comandante de la 17ª Zona Militar, José Guillermo Lira Hernández, que a la letra dice: en justo merecimiento a la loable labor que realiza el Ejército Mexicano en favor de la ciudadanía y como homenaje a su lucha por mantener el Estado de Derecho y a sus acciones de salvaguarda por la integridad de las y los mexicanos a través del Plan de Auxilio a la Población en caso de desastres, así como



por sus labores en pro de la seguridad en el Estado y la Nación. -----

V. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con un minuto del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, remitiendo informe bimestral correspondiente a los meses de mayo-junio 2026, sobre la Ejecución de Programas de Actividades Gubernamentales en Medios de Comunicación.
2. Oficio del C. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses mayo-junio de 2026 sobre la Ejecución de Programas y Actividades Gubernamentales.
3. Oficio de la C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo informe sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026.
4. Oficio del Lic. Alfredo Martínez Alcaraz, Secretario General del H. Congreso del Estado de Colima, informando la elección de quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de agosto de 2026, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
5. Oficio del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Gustavo Leal Maya, comunicando la Información

Financiera Trimestral de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes al primer y segundo Trimestre del 2026.

6. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo estado analítico de los ingresos del mes de julio de 2026 por rubro de ingreso y fuente de Financiamiento.
7. Oficio de la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el cual notifican la resolución INE/CG478/2026 denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.	03 AGO 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE LEY QUE ARMONIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN	04 AGO 2026	PUNTOS CONSTITUCIONALES



MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS"; Presentada por la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada.			LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentado por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.		
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.	03 AGO 2026	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.	11 AGO 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"EXHORTO "CUIDAR A QUIENES NOS CUIDAN" PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL, EL BIENESTAR LABORAL Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL PERSONAL DE SALUD EN QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	11 AGO 2026	SALUD	"INICIATIVA 'BICIID', POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE IDENTIFICACIÓN DE BICICLETAS, MEDIANTE LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTICULO 4; LA REFORMA DEL ARTÍCULO 11, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XXV; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER Y 12 QUINTUS DE LA LEY QUE REGULA EL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA"; Presentada por el Diputado Independiente	11 AGO 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"EXHORTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE	11 AGO 2026	SALUD			



Enrique Antonio Correa Sada.			ESTADO DE QUERÉTARO, MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DESTINO PERMANENTE DE LAS SUPERFICIES DE TRANSMISIÓN GRATUITA A DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO, ÁREAS VERDES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS”; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.		
“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL EJIDO HUIMILPAN Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “CERRO LA CRUZ”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CEJA, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA”; Presentada por la Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento.	11 AGO 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	“INICIATIVA DE EXHORTO ‘MÁS ESCUELAS PARA EL QUERÉTARO DEL FUTURO’ POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA FORTALECER LA PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN MÉXICO– QUERÉTARO.”; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	12 AGO 2026	EDUCACIÓN Y CULTURA
“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DESTINO PERMANENTE DE LOS BIENES MUNICIPALES PROVENIENTES DE TRANSMISIONES GRATUITAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS”; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.	11 AGO 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	“INICIATIVA DE EXHORTO PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL EN LAS CARRETERAS FEDERALES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DIGITALES DE TRAZABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA”; Presentada por el Diputado	11 AGO 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL	11 AGO 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO			



Independiente Enrique Antonio Correa Sada.		
"INICIATIVA DE EXHORTO PARA GARANTIZAR CERTEZA JURÍDICA A LAS FAMILIAS MEDIANTE LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE PREDIOS"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	11 AGO 2026	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA
"INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, FORTALECIENDO LA ACCESIBILIDAD, MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	11 AGO 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TURISMO COMUNITARIO";	11 AGO 2026	TURISMO

Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, Integrante de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional.		
"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.	13 AGO 2026	COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JUDICIAL Y ELECCIÓN DE 2028"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Rosalba Vázquez Munguía, María Blanca Flor Benítez Estrada y Eric Silva Hernández.	14 AGO 2026	COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la "Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Presentado por la Comisión de Educación y Cultura (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2026.
Comisión de Educación y Cultura.

Asunto: Se emite dictamen.



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 15 de junio de 2025, fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en la historia de México, la manera en que las familias se han involucrado en la educación escolar ha cambiado conforme se ha transformado la familia misma. A inicios del siglo XX, el País atravesó un proceso de industrialización que sustituyó gradualmente la producción artesanal por la industrial. Esto llevó a que los hombres se incorporaran casi por completo al trabajo en fábricas y empresas, mientras que muchas mujeres dejaron sus empleos y se dedicaron principalmente al hogar y al cuidado de los hijos.

2. Que después de la década de 1950, la estructura familiar empezó a modificarse nuevamente debido a profundos cambios económicos, sociales y políticos. Uno de los más significativos fue la creciente participación de las mujeres en el mundo laboral y en los espacios educativos, incluyendo la educación superior. Esta apertura contribuyó a que las madres prestaran mayor atención a la formación escolar de sus hijas e hijos, pues ahora contaban con más herramientas educativas y autonomía.

3. Que otro momento clave fue el movimiento estudiantil de 1968, que además de su impacto político y social, evidenció tensiones dentro de las familias. Algunas interpretaciones consideran que este movimiento también cuestionó los estilos familiares autoritarios propios de la época, especialmente en lo referente al control que ejercían los padres sobre la educación y comportamiento de los jóvenes.

4. Que en las décadas de 1970, 1980 y 1990, la dinámica familiar volvió a modificarse debido a las dificultades económicas. Muchas madres y padres se vieron obligados a trabajar más de un empleo, lo que hizo que los niños pasaran la mayor parte del tiempo con sus abuelos. Esto transformó los vínculos familiares y la relación con la escuela, ya que la comunicación entre padres e hijos disminuyó y los abuelos comenzaron a asumir un papel más activo en la educación y en contacto con los maestros.

5. Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la familia es: "el ámbito donde los individuos nacen y se desarrollan, en un contexto en el que se construye la identidad de las personas por medio de la transmisión y actualización de los patrones de socialización".¹

6. Que para educar a los niños y niñas es de vital importancia involucrar a los adultos en el proceso de aprendizaje. La alfabetización en familia es una forma de aprendizaje intergeneracional que se basa en la conexión e interacción entre la educación de niños, jóvenes y adultos. Se basa en las prácticas educativas en el seno familiar, ahí donde se establecen los fundamentos del aprendizaje a lo largo de toda la vida.²

7. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) promueve la alfabetización en familia como un enfoque global que contribuye a lograr la educación de calidad para todos. Los programas de alfabetización familiar pueden desempeñar un papel crucial en la educación de las poblaciones difícilmente accesibles; pueden ayudar a superar barreras artificiales entre el aprendizaje formal, no formal e informal, y pueden estimular a todos los grupos de edad para que interactúen y aprendan juntos en la vida familiar y comunitaria.³

8. Que cada vez más, la alfabetización en familia es una práctica reconocida a nivel internacional. Las investigaciones demuestran que tanto en los niños como en los adultos crece su interés por el aprendizaje. La relevancia de la familia en relación con el aprendizaje, y en particular el interés y el involucramiento de los padres en el aprendizaje de sus hijos, se ha comprobado ampliamente en los estudios realizados por la UNESCO. Así lo reconoce la Iniciativa Global "La educación ante todo", del Secretario General de las Naciones Unidas, liderada por la UNESCO, que se

1

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/familia0.pdf>

2

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000219325>

3 Ídem.



orienta a garantizar una educación de calidad, pertinente y transformadora para todos.⁴

9. Que la participación de la familia en la educación es un pilar esencial para garantizar el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y constituye un componente indispensable del derecho a la educación reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación. En el Estado de Querétaro, si bien se han impulsado esfuerzos para fortalecer la relación entre madres, padres, tutores y las instituciones educativas, aún persisten brechas normativas que dificultan consolidar una auténtica cultura de corresponsabilidad. La ausencia de mecanismos formales, claros y accesibles que fomenten la colaboración entre la comunidad educativa y las familias limita la creación de entornos escolares más democráticos, inclusivos y orientados al bienestar integral del alumnado.

10. Que por ello, la presente reforma tiene por objeto incorporar en el marco jurídico estatal disposiciones que reconozcan el papel central de la familia en los procesos educativos, así como establecer herramientas que permitan su participación efectiva, continua y significativa en la vida escolar. Fortalecer este vínculo no solo mejora el rendimiento académico y la convivencia, sino que contribuye a la construcción de una sociedad más participativa, cohesionada y comprometida con el desarrollo de la niñez y la adolescencia queretana.

11. Que al ser la educación un tema de suma relevancia es importante que esta sea de forma integral, es decir, esto debe ser un proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar de manera armónica y coherente todas las áreas que deben estar integradas para obtener un desarrollo integral, esto de acuerdo a las recomendaciones que realiza Miguel Martínez Miguélez en su libro "Dimensiones básicas del desarrollo humano integral".

12. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la familia constituye "el elemento natural y fundamental de la sociedad" y que, en consecuencia, debe recibir protección tanto del Estado como de la comunidad internacional (ONU, 1948). A partir de este principio, la doctrina ha

desarrollado dos aproximaciones principales para interpretar el concepto de familia.⁵

13. Que en un primer enfoque⁶, la familia se concibe como una unidad natural integrada por personas vinculadas biológicamente y responsables de funciones básicas como:

- La procreación, que asegura la continuidad generacional.
- La asistencia y el cuidado, que comprende la alimentación, la protección y la orientación inicial de los integrantes más jóvenes para garantizar su desarrollo integral.

En un segundo enfoque⁷, de carácter sociológico, la familia se entiende como un conjunto de personas unidas por lazos jurídicos o de parentesco, que pueden manifestarse mediante:

- Vínculos de afinidad, generados por relaciones socialmente reconocidas, como el matrimonio.
- Vínculos de consanguinidad, derivados de la relación entre padres, hijos y hermanos.

14. Como menciona Vizcarra, Tirado y Trimiño, y en relación con los enfoques ya mencionados, se adopta una noción amplia de familia entendida como un grupo humano que comparte elementos biológicos y/o culturales y que actúa como la primera institución socializadora, responsable de transmitir valores, normas y pautas de convivencia a través de procesos de interacción cotidiana.

15. Que en virtud de su papel como primer espacio educativo y formador de la personalidad, se reconoce a la familia como un agente insustituible en la construcción de capacidades, valores y actitudes. En concordancia con la visión educativa contemporánea, se reconoce que la formación es un proceso bidireccional en el que todos los miembros participan y aprenden recíprocamente.

Las funciones esenciales de la familia⁸ pueden agruparse en los siguientes rubros:

⁴

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000021932>

⁵

⁵ Participación de la familia en la educación escolar: resultados de un estudio exploratorio (<https://www.redalyc.org/journal/4757/475765806002/html/>)

⁶ Participación de la familia en la educación escolar: resultados de un estudio exploratorio

(<https://www.redalyc.org/journal/4757/475765806002/html/>)

⁷ Participación de la familia en la educación escolar: resultados de un estudio exploratorio (<https://www.redalyc.org/journal/4757/475765806002/html/>)

⁸ Participación de la familia en la educación escolar: resultados de un estudio exploratorio



- **Función biológica:** relativa a la preservación de la salud y la continuidad del grupo.
- **Función económica:** vinculada con la satisfacción de necesidades materiales como vivienda, alimentación y vestido.
- **Función educativa y cultural:** encargada de promover conocimientos, habilidades, valores y elementos identitarios que configuran la personalidad y los modos de actuación de sus integrantes.

16. Que diversos estudios nacionales e internacionales han documentado que la convivencia cotidiana entre madres, padres, tutores y sus hijas e hijos constituye un factor protector determinante para prevenir el inicio y la consolidación de conductas adictivas durante la adolescencia. La literatura científica coincide en que no se trata únicamente de compartir el mismo hogar, sino de la calidad de la interacción familiar, expresada en comunicación, supervisión, establecimiento de límites, acompañamiento y rutinas compartidas.

En primer lugar, investigaciones como la de Kopak, publicada en *Drug and Alcohol Dependence*, demuestran que la cohesión familiar, el apego y la supervisión parental reducen significativamente la probabilidad de que adolescentes desarrollen problemas relacionados con el consumo de alcohol y drogas. Estos hallazgos son especialmente relevantes para juventudes de contextos latinoamericanos, incluida la población de origen mexicano.⁹

Adicionalmente, el análisis que realizó De Vicente, confirma que las intervenciones y programas basados en el fortalecimiento familiar son de las estrategias más efectivas en la prevención del consumo de sustancias en adolescentes, lo cual corrobora que el entorno familiar es un espacio privilegiado para la prevención temprana.¹⁰

Finalmente, estudios como el de McGovern establecen que, aunque el consumo parental incrementa el riesgo en hijas e hijos, la presencia de relaciones familiares positivas, estables y comunicativas puede compensar parcialmente ese riesgo, reafirmando la importancia de las intervenciones centradas en la familia.¹¹

17. Que la educación escolar contemporánea requiere de modelos educativos que posibiliten el desarrollo del vínculo hogar - escuela, siendo una tendencia del

desarrollo actual de la educación que se profundizará aún más en el futuro.

18. Que por lo tanto la familia desempeña un papel fundamental para que las y los alumnos mejoren y consigan los resultados más favorables en la obtención de conocimientos, así como en el desarrollo de habilidades y, lo más importante, una vida plena. Por ello es de vital importancia el apoyo por parte de quienes ejercen la patria potestad o tutela, reforzando su involucramiento en tareas educativas organizadas por la escuela, lo que a mediano y largo plazo tiene como efecto la mejora del o la alumna, del entorno familiar y social, así como del propio centro educativo.

19. Que esta Comisión dictaminadora advierte que diversas obligaciones cuya incorporación se proponen, encuentran correspondencia con deberes que actualmente se encuentran previstos en la legislación educativa, tanto general¹² como estatal¹³, particularmente los relativos a la participación de quienes ejercen la patria potestad o tutela en el proceso educativo; la colaboración con las instituciones educativas; el seguimiento del progreso, desempeño y conducta de las y los educandos; la comunicación con las autoridades escolares; y la promoción de actividades físicas, recreativas y deportivas.

En ese sentido, atendiendo a los principios de claridad, coherencia y economía normativa que deben observarse en la elaboración de disposiciones legislativas, se estima innecesario reproducir de manera casuística la totalidad de los supuestos planteados en la iniciativa, pues ello podría generar reiteraciones respecto de obligaciones ya previstas en el marco jurídico aplicable.

No obstante, esta Comisión considera atendible el propósito sustantivo de la iniciativa consistente en fortalecer la participación y corresponsabilidad de quienes ejercen la patria potestad o tutela en el proceso educativo, por lo que estima procedente aprobarla con modificaciones, incorporando a la fracción II del artículo 59 aquellos deberes específicos que complementan su contenido vigente y que resultan congruentes con el objeto de la propuesta legislativa.

20. Que, bajo esa perspectiva, se estima pertinente precisar, de manera enunciativa, que la colaboración de quienes ejercen la patria potestad o tutela comprende su participación en reuniones y actividades escolares; la comunicación con docentes y directivos respecto del progreso académico y socioemocional de las y los

(<https://www.redalyc.org/journal/4757/475765806002/html/>)

⁹ Kopak, A. M., Chen, A. C., Haas, S. A., & Gillmore, M. R. (2012).

¹⁰ De Vicente, M. V., Rico, E., & Pons, J. (2017).

¹¹ McGovern, R., Gilvarry, E., & Begley, E. (2023).

¹² Artículo 129 de la Ley General de Educación

¹³ Artículo 59 Ley de Educación del Estado de Querétaro



educandos; la promoción del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, internet y redes sociales; así como la atención oportuna de circunstancias que puedan incidir en su bienestar y desarrollo integral. Lo anterior, sin trasladar a la ley cargas excesivamente específicas o de difícil acreditación y cumplimiento que, por su naturaleza, corresponden a instrumentos reglamentarios, protocolos escolares o acciones de orientación y acompañamiento familiar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación y Cultura aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 59. Son obligaciones de...

- I. Hacer que sus...
- II. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades que realicen en beneficio de la educación de sus hijos, hijas o pupilos, particularmente en su formación integral, la práctica deportiva y las actividades de recreación. Para tal efecto, procurarán:
 - a) Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades escolares y participar en las actividades extracurriculares que contribuyan al proceso educativo;
 - b) Mantener comunicación con el personal docente y directivo para conocer y dar seguimiento al progreso académico, desarrollo socioemocional y conducta de sus hijos, hijas o pupilos;
 - c) Promover el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la

comunicación, internet y redes sociales; y

- d) Prestar atención a cambios o señales que puedan afectar el bienestar socioemocional o la conducta de sus hijos, hijas o pupilos y, cuando resulte necesario, comunicarlo a las autoridades competentes, así como participar en acciones de orientación relacionadas con la salud mental, la crianza positiva y la prevención de riesgos.

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
PRESIDENTE

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación y Cultura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de agosto de 2026, con la asistencia de los Diputados Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de ley que reforma el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2026.

Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 30 de octubre de 2024, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales celebrada en Londres en 1977, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, dicha Declaración está enfocada en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales. Establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

2. Que dicha Declaración en su artículo 1 establece *"Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"*, en su artículo 2, inciso a), dispone que: *"Todo animal tiene derecho al respeto"* y el 3, inciso a) *"Ningún animal será sometido*

a malos tratos ni actos crueles", por lo que los Estados Parte se encuentran obligados a cumplir con estos derechos.

3. Que el 2 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal", mediante el cual se elevó a rango constitucional la protección y el bienestar de los animales.

A partir de dicha reforma, el artículo 4o. constitucional prohíbe expresamente el maltrato a los animales y establece el deber del Estado mexicano de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, en los términos que señalen las leyes respectivas. Asimismo, se reformó el artículo 73, fracción XXIX-G, para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y bienestar de los animales

4. Que el término bienestar animal se usa comúnmente para describir tanto una disciplina científica como un concepto que define el estado del animal. Considerando esto último, el bienestar es un término amplio que incluye diversos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los referidos en las "cinco necesidades (libertades): necesidad de no sufrir hambre, sed ni desnutrición; necesidad de no experimentar miedo ni angustia; necesidad de vivir libre de incomodidad física y térmica; necesidad de no sufrir dolor, lesiones y enfermedad; y necesidad de expresar patrones normales de comportamiento"¹⁴.

Así mismo, el bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes. Se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos. Con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes.¹⁵

¹⁴

<https://dspace.uaeh.edu.mx/server/api/core/bitstreams/a85439d8-033b-43a2-b721-4f94504b6cb5/content>

¹⁵

https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf



5. Que la última Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2026, señala que del total de viviendas el 66.4 % reportó tener al menos una mascota. De ese total, 58.7 % tenía perros y otra mascota; 24.8 %, perros, gatos y otra mascota; 11.8 %, gatos y otras mascotas; y 4.6 % reportó tener otro tipo de mascotas. Se estima que en las viviendas del País había 41.2 millones de perros, 19.2 millones de gatos y 16.9 millones de otras mascotas.¹⁶

6. Que la protección y el bienestar animal encuentran sustento en la capacidad de los animales para experimentar sensaciones como dolor, sufrimiento, miedo o bienestar, característica asociada al concepto de sintiencia animal y que constituye un elemento relevante para orientar las acciones públicas destinadas a procurar su trato adecuado, cuidado, protección y bienestar.

7. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro es reglamentario del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Dicho Ordenamiento, en su artículo 2, fracción X, establece que uno de sus fines es fomentar la atención, control, protección y promoción del bienestar animal, así como en su artículo 4, fracción VII, se considera de interés social y utilidad pública la atención, control, protección y fomento del bienestar animal.

8. Que en su artículo 269 señala que los particulares cooperarán para alcanzar los fines que persigue el presente Código, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular.

9. Que conforme a lo señalado en su artículo 10, fracción II, corresponde a los Municipios del Estado establecer en sus reglamentos las disposiciones necesarias que, en concordancia con el Código Ambiental del Estado de Querétaro, busquen la protección al medio ambiente y la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

10. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

11. Que en ese sentido, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-G, de la propia Constitución Federal, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y bienestar de los animales; de lo que se desprende la participación de los municipios en la instrumentación de las políticas y acciones que, conforme al marco jurídico aplicable, correspondan a dicho orden de gobierno.

12. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, al establecerse en el artículo 30, fracción XXVII, del primero de los ordenamientos invocados que, los ayuntamientos son competentes para "*Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio*"; de lo que se desprende la competencia municipal para instrumentar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones relacionadas con la atención, control, protección y promoción del bienestar animal.

13. Que, en atención a la relevancia que reviste la protección y el bienestar animal en el ámbito municipal, se estima pertinente reconocer expresamente la posibilidad de que los municipios, en ejercicio de su autonomía administrativa y atendiendo a sus necesidades institucionales, puedan prever dentro de su estructura orgánica una dependencia, unidad

¹⁶

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enbiare/ENBIARE2025_CP.pdf



administrativa o mecanismo institucional encargado de la atención, control, protección y bienestar animal, sin que dicha previsión constituya por sí misma un mandato para la creación o ampliación de estructuras administrativas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue

ARTÍCULO 44. Cada Municipio tendrá...

La Dependencia Encargada...

Atendiendo a sus necesidades institucionales y la suficiencia presupuestal autorizada, los Municipios podrán prever dentro de su estructura orgánica una dependencia, unidad administrativa o mecanismo institucional, encargado de la atención, control, protección y bienestar animal, la que tendrá la competencia y atribuciones que establezcan las Leyes que emita el Congreso de la Unión en materia de protección y bienestar de los animales, así como las, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Órgano Interno ...

El Órgano Interno ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de agosto de 2026, con la asistencia de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Eugenia Margarito Vázquez y del Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de "las observaciones a la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de identidad de género"; Presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 13 de julio de 2026

Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030

Asunto: Se emite dictamen de proyecto alternativo



**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 4 de junio de 2026, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, para su atención y dictamen, las "Observaciones a la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en Materia de Identidad de Género" presentadas por el Lic. Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y los artículos 44, 48, 49, 84, 86, 87, 88, 143 y 144, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; esta Comisión es competente, y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente **dictamen de proyecto alternativo** al observado:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, históricamente se ha constituido como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En ese sentido, el artículo 1 de la Declaración establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", ello implica que la dignidad es inherente a cada persona y constituye la base de todos los derechos humanos, por lo que nadie debe ser discriminado.

2. Que en concordancia con lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) adoptada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, en su artículo 1 establece la obligación por parte del Estado de respetar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna por cualquier

motivo, pues señala: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Por su parte, en el artículo 3 de ese instrumento, se estipula que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual va de la mano con el artículo 18 en donde se enmarca que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

3. Que por lo que se refiere a la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ratificada por nuestro país en enero de 2022, en su Artículo 1 estipula que la discriminación puede estar basada en motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

4. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, relativa a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, precisó en el párrafo 104 que: "Con relación a la identidad de género y sexual, lo anterior implica que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Ello por cuanto la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad".

5. Que tanto el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado la importancia del derecho a la identidad sexo-género y su autodeterminación, como la obligación de los Estados de garantizar el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas sin requisitos desproporcionados o discriminatorios, pues ello constituye un elemento fundamental del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.

6. Que ya en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos dentro del territorio por igual, pues textualmente establece que en nuestro país, "todas las personas gozarán de los



derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse..." El párrafo enunciado hace mención a que las autoridades cuentan con una carga constitucional devenida del pacto internacional coercitivo surgido con motivo de los compromisos convencionales de los que México forma parte, y en cada actuar de la autoridad, los principios rectores que abarcan a los Derechos Humanos deberán de ser respetados, los cuales comprenden el proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

7. Que al reconocer a nivel constitucional el derecho a la no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación, entre otros, se protege a las personas para que puedan elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida, reconociendo que la identidad y la expresión de género son partes inherentes de la persona.

8. Que sabedores de lo anterior, existe una innegable obligación para garantizar los derechos humanos de todas las personas, en particular, de acuerdo con este documento, por el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con identidades de género no normativas, diversidad a la que pertenecen las personas transgénero y no binarias. Por lo cual, la identidad de género es entendida como "(...) la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales(...)".

9. Que algunas personas tienen una identidad de género que difiere de su sexo-género asignado al nacer. Estas personas son parte de la diversidad humana y, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, así como de generar cambios para prevenir y erradicar las violencias que se manifiestan como agresiones sociales y políticas, discriminación, y barreras estructurales, como lo son las burocráticas, económicas, políticas, laborales y patrimoniales, entre otras.

10. Que el reconocimiento de la identidad de género, como vivencia interna y personal autopercibida, es un derecho inherente al libre desarrollo de la personalidad, que debe ser protegido.

Este reconocimiento incluye el derecho a la autoidentificación y al cambio de nombre, independientemente de que dicha identidad coincida o no con el sexo asignado al nacer, abarcando

expresiones de género como la vestimenta, el lenguaje y la apariencia física.

11. Que es obligación del Estado proporcionar los medios jurídicos y administrativos para el goce efectivo de los derechos humanos para que los individuos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con igual dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Por ello se deben establecer procedimientos expeditos, confidenciales, de carácter administrativo, tendientes a la gratuidad, para que toda persona pueda hacer valer el reconocimiento de su identidad de género autopercibida, mediante la adecuación de sus documentos oficiales, quedando en resguardo los documentos originales salvo orden judicial, así como la posibilidad de cambiar de nombre de pila y la imagen fotográfica, sin que para ello se exijan requisitos patologizantes o discriminatorios como certificados médicos, psicológicos, psiquiátricos, los cuales son invasivos y contradicen la autopercepción a que se adscribe cada persona, estigmatizándola y causando la doble vulneración de sus derechos y que perpetúa los prejuicios discriminatorios.

12. Que el derecho a la igualdad y no discriminación es un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades en el ámbito de su competencia a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas LGBTTTIQ+.

13. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, busca abordar diversos desafíos globales y promover un desarrollo equitativo e inclusivo. Entre sus objetivos, la Agenda 2030 toca temas que son fundamentales para el reconocimiento y el respeto del derecho a la identidad, particularmente en lo que respecta a las personas LGBTTTIQ+.

14. Que el derecho a la identidad se refiere al reconocimiento y respeto de la identidad de cada individuo, incluyendo su orientación sexual y su identidad de género. Este derecho es esencial para garantizar que todas las personas puedan vivir auténticamente y ser aceptadas en su totalidad en la sociedad, derecho que se encuentra intrínseco con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) números 3, 4, 5, 10 y 16. Promover la igualdad de género también implica reconocer y validar la identidad de género de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, la reducción de desigualdades, este objetivo se centra en la reducción de la desigualdad en todas sus formas. Esto incluye la eliminación de la discriminación contra las personas LGBTTTIQ+ y el



reconocimiento de sus derechos, lo que es fundamental para garantizar el derecho al recibimiento de identidad, la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas incluye el acceso a la justicia para todas las personas. Esto implica la necesidad de que los sistemas legales y judiciales reconozcan y protejan el derecho a la identidad, permitiendo que las personas puedan vivir sin temor a la violencia o la discriminación.

15. Que la implementación efectiva de la Agenda 2030 puede contribuir significativamente al avance de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ y al reconocimiento de su derecho a la identidad.

16. Que el artículo 4o, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece además que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento; y que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, asignando a la autoridad competente para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

17. Que por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en su artículo 1, fracción III, identifica que la discriminación por motivos de género y preferencias sexuales, se lleva a cabo a partir de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Posteriormente, en el artículo 9, fracción XXVIII establece que se considera como discriminación, entre otras conductas, "Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por (...) [el] género, (...) apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación", pudiendo ser la identidad o expresión de género de las personas.

18. Que la relación entre precarización y violencia es más significativa en poblaciones pertenecientes a las disidencias sexogenéricas, debido a las barreras estructurales, discriminación y precarización que enfrentan. En este orden de ideas, la implementación de políticas públicas que contribuyan a la superación de dichas violencias son una necesidad, así como la creación de disposiciones normativas que protejan y reconozcan sus identidades. Esta concordancia entre las políticas públicas y la normatividad se vuelve indispensable en el proceso para erradicar las barreras de desigualdades existentes. Verbigracia, las situaciones de desventaja en la que se encuentra la comunidad Trans. Evidencia de la afirmación anterior, se encuentran los resultados arrojados por la dimensión 5: Seguridad personal y violencia (0.43) del Índice de

Inclusión LGBTIQ+ México 2026; que presentó el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD); cuyas principales conclusiones para la población Trans determinó que el índice de 0.888 para personas trans refleja una paradoja: aunque existe reconocimiento jurisprudencial del derecho a la identidad de género, los indicadores de resultados muestran mayores niveles de discriminación laboral (15.9%), menor satisfacción con la vida (89.2%), y mayor prevalencia de depresión (43.8%) que otras subpoblaciones LGB+.

Esta brecha entre el reconocimiento formal y el bienestar efectivo evidencia que los avances legales, aunque necesarios, son insuficientes para transformar las condiciones de vida de las personas trans. La implementación desigual de los procedimientos de reconocimiento de identidad de género en las entidades federativas, la persistencia de barreras para acceder a servicios de afirmación de género, y la discriminación en múltiples ámbitos de la vida cotidiana contribuyen a mantener las desigualdades a pesar del marco legal favorable.

Lo anterior incide en sus derechos laborales, de salud, políticos y demás análogos, por ser interdependientes a la identidad de las personas. Al facilitar la concordancia sexogenérica con la identidad de la persona, también se facilita el acceso a espacios públicos y privados, como lo son el acceso a trabajos formales, servicios bancarios, espacios académicos, servicios de salud, entre otros. La función de la Ley como nivelador social es el principal recurso del Estado para combatir las desigualdades estructurales, como las que enfrenta la población trans y no binaria.

19. Que en ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido que las normas cuyos instrumentos contemplan la posibilidad de que la persona interesada obtenga la adecuación o concordancia sexogenérica del acta de nacimiento mediante trámite sustanciado exclusivamente ante autoridad jurisdiccional, sin existencia de un fundamento objetivo y razonable, para dar un trato diferenciado respecto a otros supuestos de hecho equivalentes que implican también la variación de un dato esencial del acta de nacimiento, pero se sustancian por la vía administrativa, deriva en un trato desigual entre ambos supuestos, por tanto, una discriminación normativa directa.

20. Que adicional a ello, el mismo Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, en la Tesis P. LXXI/2009, establece que se deben respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual porque definen la visión que la persona tiene frente a sí misma, así como su proyección ante la sociedad.



21. Que a su vez, de acuerdo con el Principio de Interdependencia de los derechos humanos, la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género obstaculiza el ejercicio de otros derechos humanos como lo son el derecho a la igualdad sustantiva, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la privacidad, derecho a la seguridad, a una vida libre de violencia, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre; todos protegidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece principios relacionados con la igualdad y no discriminación, al establecer que todas las personas son igual ante la ley, reafirmando el compromiso del Estado con la promoción y respeto de los derechos humanos, logrando garantizar un marco inclusivo y de protección para todas las personas en Querétaro.

23. Que resulta imperativo que las normas que regulan los procedimientos de rectificación o modificación de actas de nacimiento se adecuen a la realidad jurídica del país, pues la falta de reconocimiento de la identidad de género afecta de manera directa a la dignidad y la autonomía personal, dificultando el acceso al pleno ejercicio de derechos y exponiendo a las personas con identidades de género no normativas a situaciones de exclusión, discriminación y vulnerabilidad. Por tanto, es fundamental que la legislación queretana coadyuve con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, asimismo, que contemple un procedimiento administrativo ágil, gratuito y accesible que permita la adecuación sexogenérica del acta de nacimiento y demás documentos de identidad, garantizando la protección integral de los derechos humanos y promoviendo la igualdad sustantiva en el estado, eliminando la necesidad de procedimientos judiciales que vulneren la autonomía personal, perpetúen la discriminación y limiten el acceso a derechos humanos como la salud, el empleo y la seguridad social. Por ello es importante que en el Estado de Querétaro se adapten las disposiciones necesarias para garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género de las personas que forman parte de las poblaciones género no normativas, como lo son las poblaciones transgénero y no binarias, a través de una atención integral que contenga procedimientos accesibles, expeditos y libres de discriminación, en cumplimiento con los principios de autodeterminación y progresividad de los derechos humanos.

24. Que legislar en favor de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, representa la consolidación del marco jurídico local, ajustado a los tratados internacionales de derechos humanos, que resguardan la integridad del ser humano a partir del reconocimiento y respeto de su identidad.

25. Que la presente reforma se realiza en el marco del Código Civil del Estado de Querétaro, para establecer un procedimiento administrativo que permita a las personas que lo soliciten, modificar su nombre y sexo-género en el acta de nacimiento, en cumplimiento con los estándares internacionales, tal como se ha implementado en otros estados de la República, bajo una atención integral que conlleve un proceso administrativo ágil, confidencial y accesible, eliminando la necesidad de dictámenes médicos, psicológicos o periciales, con pleno respeto al principio de autodeterminación respecto al género. Así pues, será la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro la autoridad encargada de substanciar el procedimiento formal y materialmente administrativo para atender la solicitud de adecuación sexogenérica del acta de nacimiento, considerado un procedimiento idóneo y congruente con los estándares internacionales que ha señalado la Corte IDH, en su Opinión Consultiva OC-24/17, y que se apegan a los siguientes requisitos:

a) Procedimiento enfocado a la adecuación integral de la identidad de género o identidad sexogenérica autopercebida. Además del nombre, estos procedimientos deberán estar enfocados en la adecuación integral de otros componentes de la identidad para corresponder a la identidad de género autopercebida por las personas interesadas. El Registro Civil deberá coadyuvar con la persona a que las modificaciones sobre los datos a que haya lugar, de manera que no se someta a esa persona a cargas irrazonables para que la adecuación de su identidad de género autopercebida tenga vigencia en todos los registros.

b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar discriminatorios, irrazonables o patologizantes. Derivado del principio según el cual la identidad de género no se prueba, la regulación e implementación de estos procedimientos deberán reconocer legalmente la identidad de género autopercebida basados únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin requisitos invasivos que puedan constituir violaciones a derechos humanos como lo son certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos, que contribuyen a perpetuar los prejuicios asociados con la construcción binaria de géneros masculino y femenino, por lo que su solicitud va en contra de los derechos humanos.

c) Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de sexo-género. Los procedimientos, las rectificaciones realizadas a los registros y a los documentos de identidad de



conformidad con la identidad de género autopercibida, sean consumados o en trámite, no deben ser públicos, ni tampoco figurar en el mismo documento de identidad, ello con el fin de evitar poner a la persona solicitante en una situación de mayor vulnerabilidad y a diversos actos de discriminación en su contra.

d) Los procedimientos deben ser expeditos y deben tender a la gratuidad. Además, deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, en un plazo razonable derivado de la posible afectación que sea generada en la esfera jurídica de la persona solicitante por su duración, además los trámites relacionados con procesos registrales deberán ser gratuitos o, en su caso, tender a ser lo menos gravosos posibles para las personas interesadas, en particular si se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad. Debido a la naturaleza social del derecho a la identidad, la existencia de requisitos pecuniarios no puede ser óbice para el ejercicio efectivo de dicho derecho.

e) La exigencia de acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales, o demás requisitos basados en prejuicios son violentos, discriminatorios y patologizantes. El trámite de la solicitud de rectificación de nombre y adecuación sexogenérica no puede estar condicionado a intervenciones médicas, quirúrgicas parciales o totales, ni terapias o tratamientos hormonales, esto, dado que la identidad de género no es un concepto que deba tener cargas de prueba o asociación alguna a modificaciones corporales.

26. Que con ello, las normas que regulan un procedimiento administrativo de rectificación o modificación de actas de nacimiento, deben ser adecuadas a la realidad jurídica de nuestro país, reconsiderando que la vía idónea para la obtención de la reasignación sexogenérica en el acta de nacimiento es la realización de un trámite administrativo ante el Registro Civil, y no un procedimiento judicial, pues como se expuso, exigir procedimiento judicial viola los derechos humanos de las personas solicitantes. Así, entonces es viable que la legislación queretana se adecue para que las personas interesadas, lleven a cabo un trámite administrativo y no uno jurisdiccional, el cual les permita homologar su identidad de género autopercibida con su identidad jurídica en sus actas del estado civil. Esta acción es procedente en razón de lo que prevé actualmente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual señala que "Los procedimientos relacionados con el estado civil, así como su rectificación, serán competencia de la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa, de conformidad con las disposiciones del Código Civil respectivo", siendo entonces competente esta Soberanía para normar lo conducente. Por su parte, nuestro código civil local, señala que al ser el Registro Civil una institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya

razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena, y que en la Entidad, estará a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas; dicho lo anterior, es la citada Dirección la competente para llevar a cabo el acto administrativo de interés de esta reforma.

27. El pasado 29 de mayo del presente año, el Gobernador del Estado remitió a esta Legislatura las observaciones formuladas a la iniciativa que reforma el artículo 2 y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro. Una vez analizadas, se advierte que dichas observaciones no inciden en el fondo de la iniciativa, sino que revisten un carácter eminentemente formal y técnico. En consecuencia, la adopción de las modificaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado resulta viable sin que ello implique menoscabo alguno al derecho humano a la identidad de género autopercibida ni al libre desarrollo de la personalidad.

28. Esta Comisión advierte que las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo deben ser analizadas dentro de los límites constitucionales del procedimiento legislativo, sin que su atención implique desconocer, reducir o condicionar el derecho humano al reconocimiento de la identidad de género autopercibida. 29. En ese sentido, las modificaciones incorporadas tienen una finalidad estrictamente técnico-registral, administrativa y operativa para precisar la titularidad de las actas, los mecanismos de reserva, la coordinación interinstitucional, la protección de datos personales, la trazabilidad registral, la gratuidad, la capacitación del personal y el régimen transitorio de implementación.

30. Ninguna de dichas adecuaciones deberá interpretarse como autorización para condicionar, patologizar, judicializar o restringir injustificadamente el ejercicio del derecho a la identidad de género, ni como una aceptación de argumentos que resulten contrarios a los principios de igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, autonomía, progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

31. Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo no invalidan la necesidad, pertinencia ni constitucionalidad del reconocimiento de la identidad de género autopercibida por vía administrativa. Por el contrario, el presente proyecto alternativo atiende los aspectos operativos señalados, preservando el núcleo esencial del derecho y evitando que exigencias formales se traduzcan en barreras de acceso, cargas desproporcionadas o dilaciones injustificadas.

32. En consecuencia, la atención legislativa a las observaciones debe entenderse como un ejercicio normativo orientado a garantizar que el derecho humano a la identidad de género pueda ejercerse con certeza, accesibilidad, confidencialidad y efectividad.



Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundamentadas, se somete a la aprobación de esta Sexagésima Primera Legislatura los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, el presente dictamen con proyecto alternativo al respecto de las "Observaciones a la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en Materia de Identidad de Género".

Resolutivo Segundo. La Ley queda aprobada en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2 y se adicionan los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quáter, 131 Quinques, 131 Sexies y 131 Septies, todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para todas las personas; en consecuencia, nadie podrá ser sujeto, por razón de su sexo o identidad de género, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

La minoría de edad constituye una restricción a la capacidad de ejercicio, en los términos que establece la Ley.

Artículo 131 Bis. La Dirección Estatal del Registro Civil tramitará, a petición de la persona solicitante, la solicitud de rectificación de los datos personales de sexo-género y nombre contenidos en las actas del estado civil de las que aquella sea titular, incluida su acta de nacimiento, con base en el derecho a la identidad de género autopercebida.

Se entenderá por identidad de género la vivencia interna e individual del género de cada persona, tal como se percibe a sí misma, que puede corresponder o no con el sexo asentado en el acta primigenia.

Para efectos registrales, el dato de sexo-género podrá asentarse como femenino, masculino o no binario, de acuerdo con la autoadscripción que manifieste la persona solicitante, sin que se exija prueba alguna. El Reglamento establecerá los criterios uniformes de captura y clasificación registral, sin que éstos puedan restringir las identidades reconocidas.

En ningún caso se exigirá acreditar intervenciones quirúrgicas, tratamientos hormonales o médicos, terapias, diagnósticos, dictámenes o peritajes psicológicos o psiquiátricos, ni procedimiento médico alguno, como condición para el reconocimiento de la identidad de género. El procedimiento se sustancia con base, únicamente, en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante.

La rectificación se realizará de manera integral y comprenderá la actualización de los datos de identidad en torno al nombre y sexo-género de la persona solicitante en todos los asientos y actas del estado civil de las que sea titular. En ningún caso dicha actualización alterará la filiación ni los datos de identidad de las demás personas asentadas en tales actas, ni se realizará anotación, referencia o constancia alguna que revele el procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

El trámite administrativo se realizará presentando la siguiente documentación:

- I.** Solicitud por escrito, en el formato expedido por la Dirección Estatal del Registro Civil, firmada por la persona solicitante, en la que manifieste:
 - a)** Su voluntad de rectificar sus datos personales en las actas del estado civil de las que sea titular;
 - b)** Que comparece voluntariamente a solicitar la rectificación de su sexo-género y/o nombre en las actas correspondientes;
 - c)** Que al momento de presentar su solicitud ha sido informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo;
 - d)** Que otorga su consentimiento para realizar la rectificación de sus datos personales; y
 - e)** El nombre completo asentado en el acta primigenia; el nombre solicitado, sin apellidos; el sexo-género asentado en el acta primigenia; la identidad de género autopercebida; y el estado civil.
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; e
- III.** Identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente.

No se exigirá a la persona solicitante la exhibición de las demás actas del estado civil susceptibles de rectificación. La Dirección Estatal del Registro Civil realizará, de oficio, una búsqueda exhaustiva en sus



asientos y sistemas registrales, a fin de identificar todas las actas y constancias de las que la persona solicitante sea titular y que deban actualizarse conforme a este Capítulo.

Artículo 131 Ter. Además de la documentación señalada en el artículo anterior, para la procedencia de la rectificación y, en su caso, el levantamiento de la nueva acta, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de edad; y
- III.** Contar con acta de nacimiento registrada en cualquier entidad federativa de la República Mexicana.

El reconocimiento de la identidad de género es un acto personalísimo. El procedimiento únicamente podrá ser promovido por la persona de cuyo estado civil se trate y no procederá su promoción a través de tercero mediante carta poder, mandato o poder notarial.

Artículo 131 Quáter. No podrán solicitar la rectificación de los datos de identidad de género las personas menores de edad, ni por sí mismas ni a través de sus representantes legales.

Artículo 131 Quinquies. Recibida la solicitud, la Dirección Estatal del Registro Civil verificará que reúna los requisitos previstos en los artículos 131 Bis y 131 Ter de este Código.

Si la solicitud fuere omisa o incompleta, la Dirección prevendrá por única ocasión a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, para que en un plazo de cinco días hábiles subsane las omisiones, apercibida de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda promoverla nuevamente. Desahogada la prevención o tenida por desahogada, continuará el procedimiento.

Si la persona solicitante radica en un municipio distinto al de la sede de la Dirección Estatal del Registro Civil, podrá presentar la solicitud ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, la cual deberá remitirla a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes.

La Dirección emitirá resolución debidamente fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración de la solicitud. De ser procedente, ordenará la rectificación de los datos de sexo-género y nombre en las actas correspondientes y, tratándose del acta de nacimiento registrada en el Estado de Querétaro, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento.

La nueva acta de nacimiento se asentará con número, libro y fecha de registro distintos, y reflejará el nombre y el sexo-género conforme a la identidad de género autopercebida. El acta de nacimiento primigenia quedará

reservada y sin efectos en lo relativo a la rectificación.

Las actas rectificadas y la nueva acta de nacimiento no contendrán anotación marginal, referencia ni dato alguno que revele el procedimiento de reconocimiento de identidad de género. Las certificaciones que se expidan reflejarán exclusivamente los datos conforme a la identidad reconocida.

La reserva se hará constar mediante un asiento o registro interno de acceso restringido en los sistemas de la Dirección, que no figurará en las copias ni certificaciones expedidas a la persona solicitante o a terceros, y al que únicamente podrá accederse por mandato de autoridad judicial o por requerimiento del Ministerio Público, exclusivamente para los fines del procedimiento o investigación de que se trate.

Asimismo, se notificará a las dependencias federales y estatales correspondientes para su conocimiento, garantizando en todo momento los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

El intercambio de información deberá limitarse estrictamente a los datos necesarios para la actualización correspondiente, mediante mecanismos seguros de transmisión, autenticación, control de accesos, bitácoras de consulta, trazabilidad de modificaciones y resguardo institucional.

Las autoridades tendrán la obligación de evitar cualquier uso indebido, filtración, exposición forzada o tratamiento discriminatorio de la información vinculada con la identidad de género de la persona solicitante.

La resolución se notificará personalmente a la persona solicitante o por el medio electrónico que ésta señale, y se comunicará la rectificación al Registro Nacional de Población para los efectos legales conducentes.

Artículo 131 Sexies. La Dirección Estatal de Registro Civil entregará a la persona solicitante copia certificada de la resolución que determinó la rectificación, así como copia certificada del acta actualizada, para los efectos legales correspondientes. Los efectos de la nueva acta de nacimiento serán oponibles a terceros desde su levantamiento.

El reconocimiento de la identidad de género y la expedición de la nueva acta no modifican, extinguen ni suspenden los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad por la persona solicitante. Subsisten en sus términos, en particular, las obligaciones alimentarias y los demás derechos y obligaciones derivados de las relaciones de derecho de familia, en todos sus órdenes y grados, los cuales permanecerán inalterables.

El reconocimiento de la identidad de género tampoco producirá efecto extintivo, modificadorio ni suspensivo respecto de:



- I. Responsabilidades derivadas de procedimientos jurisdiccionales, investigaciones ministeriales o procedimientos administrativos;
- II. La continuidad, ejecución o validez de resoluciones judiciales o administrativas previamente emitidas;
- III. Responsabilidades jurídicas ya determinadas o configuradas; y
- IV. Cualquier procedimiento legal en curso derivado de hechos o situaciones anteriores a la rectificación.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones preexistentes, la rectificación se notificará al Registro Nacional de Población conservándose el vínculo entre la Clave Única de Registro de Población anterior y la que, en su caso, se expida, de manera que la persona permanezca identificable para efectos del cumplimiento de dichas obligaciones, sin que ello implique la publicidad del procedimiento.

La autoridad judicial o ministerial podrá, mediante requerimiento fundado y motivado dirigido a la Dirección Estatal del Registro Civil, conocer la correspondencia entre la identidad primigenia y la identidad reconocida, exclusivamente para los fines del procedimiento o investigación de que se trate.

El reconocimiento de la identidad de género constituye un acto registral y no produce efecto alguno sobre las posiciones procesales de las partes ni sobre el fondo de los litigios en curso.

La conservación de la trazabilidad registral tendrá como única finalidad garantizar la continuidad jurídica de derechos, obligaciones y procedimientos preexistentes, sin que ello implique la divulgación de datos sensibles o un trato diferenciado hacia la persona solicitante.

La persona solicitante podrá promover nuevamente el procedimiento previsto en este Capítulo, incluso para retornar a los datos asentados en su acta primigenia. A este procedimiento no le será aplicable la limitación prevista en el último párrafo del artículo 129 de este Código.

El procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida nunca causará el pago de derechos. La primera rectificación de las actas, el levantamiento de la nueva acta de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada de la resolución y del acta serán gratuitos. Las actas y copias certificadas que se expidan con posterioridad, así como las derivadas de nuevas rectificaciones, sí causarán los derechos conforme a la ley de la materia.

Artículo 131 Septies. Cuando el acta de nacimiento primigenia hubiere sido registrada en una entidad federativa distinta al Estado de Querétaro, la Dirección

Estatal del Registro Civil emitirá la resolución correspondiente y remitirá, mediante oficio, copia certificada de la misma a la autoridad registral competente de la entidad de origen, acompañando la documentación necesaria, a efecto de que ésta realice la reserva del acta primigenia y el levantamiento de la nueva acta conforme a su legislación. De dicha comunicación se dará aviso al Registro Nacional de Población.

Cuando la Dirección reciba notificación, por parte de la autoridad registral de otra entidad federativa o del Registro Nacional de Población, de que una persona obtuvo un nuevo registro de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, y obre en sus archivos el acta primigenia respectiva, realizará de oficio la reserva correspondiente y la actualización de los registros a su cargo.

La Dirección notificará la rectificación a las dependencias federales y estatales cuyos registros deban actualizarse para garantizar la eficacia del reconocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la resolución, observando los principios de confidencialidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad de los datos. El Reglamento establecerá las dependencias destinatarias, los efectos de la notificación, los plazos de cumplimiento y los mecanismos de intercambio, actualización y resguardo de la información que garanticen la trazabilidad de las modificaciones, la confidencialidad del procedimiento y la protección de los datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, adicionándole un párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 142. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil...

...

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento...

Asimismo, el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida previsto en el Código Civil del Estado de Querétaro nunca causará el pago de derechos. La primera rectificación de las actas del estado civil que de él derive, el levantamiento de la nueva acta de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada tanto de la resolución como de dicha acta serán gratuitos. Las actas y copias certificadas que se expidan con posterioridad, así como las derivadas de nuevas rectificaciones, causarán los derechos que establezca la ley aplicable. Las rectificaciones que se realicen sobre las distintas actas del estado civil de la persona solicitante dentro de un mismo procedimiento se considerarán comprendidas en un solo trámite y no



generarán cobro adicional alguno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá o adecuará el Reglamento correspondiente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. La Dirección Estatal del Registro Civil realizará las adecuaciones normativas, administrativas, operativas y tecnológicas necesarias, incluidas la elaboración de los formatos de solicitud, la definición de flujos internos de recepción, validación y resolución, y la actualización e interoperabilidad de sus sistemas, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor. En todo caso, la Dirección deberá recibir y tramitar solicitudes a más tardar al vencimiento de dicho plazo.

Las adecuaciones tecnológicas deberán incluir medidas de seguridad digital, control de accesos, perfiles de autorización, bitácoras de consulta y modificación, mecanismos de respaldo, trazabilidad de cambios, resguardo seguro de actas primigenias, interoperabilidad institucional segura y protocolos de actuación ante accesos no autorizados, filtraciones, pérdida, alteración o uso indebido de datos personales. La Dirección Estatal del Registro Civil deberá garantizar que los sistemas utilizados para la rectificación de datos de sexo-género y nombre operen bajo estándares de confidencialidad, integridad, disponibilidad, uso y protección de datos personales.

La falta de expedición o adecuación del Reglamento no suspenderá la entrada en vigor del presente Decreto ni podrá ser invocada por autoridad alguna para negar, desechar o retrasar la recepción, trámite o resolución de solicitudes de reconocimiento de identidad de género.

Artículo Sexto. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Dirección Estatal del Registro Civil implementará un programa permanente de capacitación dirigido al personal

encargado de substanciar el procedimiento, en materia de identidad de género, perspectiva de género, lenguaje incluyente, no revictimización, trato digno, no discriminación, confidencialidad y protección de datos personales, conforme a estándares de derechos humanos.

Artículo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Dirección Estatal del Registro Civil. En el ejercicio fiscal siguiente se preverán las partidas necesarias para la actualización tecnológica, la interoperabilidad institucional y la seguridad digital requeridas para la correcta operación del procedimiento.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobada la presente Ley, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en Querétaro, Querétaro a los trece días del mes de julio de 2026

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO**

Dictamen de la "Iniciativa de decreto por la que se declara el 21 de julio de cada año como "Día del Bienestar del Perro"; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2026.

**Comisión de Medio Ambiente y Cambio
Climático.**

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E**



Con fecha 10 de septiembre de 2025, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto por la que se declara el 21 de julio de cada año como 'Día del Bienestar del Perro'"**, presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, en su carácter de Diputado Independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en el año 1950 se fundó la Federación Mundial para la Protección de los Animales (WFPA), con el objetivo de ejercer presión sobre los gobiernos de Europa y África para mejorar el bienestar animal y aumentar la concienciación general sobre la difícil situación de los animales y en 1959 la Sociedad Internacional para la Prevención de la Crueldad contra los animales (ISPA) se centró en campañas de defensa y rescate de animales, principalmente en América Latina, Europa y África.¹⁷

2. Que, en el ámbito internacional, diversos organismos y organizaciones de la sociedad civil han impulsado progresivamente una cultura orientada al reconocimiento del bienestar animal y a la prevención de actos de crueldad y maltrato. Dentro de estos antecedentes se encuentra la denominada Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las ligas nacionales afiliadas, instrumento de carácter declarativo que constituye un referente histórico en la promoción del respeto, protección y trato digno hacia los animales.

3. Que dicho instrumento enuncia, entre otros postulados, el respeto a los animales y el rechazo a los malos tratos y actos de crueldad, principios que han contribuido al desarrollo de una creciente conciencia social y jurídica acerca de la responsabilidad de las personas y de las instituciones públicas respecto de la protección y bienestar animal.

4. Que en el año de 1981 la Federación Mundial para la Protección de los Animales y la Sociedad

Internacional para la Prevención de la Crueldad se fusionan para formar la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales y a su vez en el año 2014 se convierte en la Organización Mundial de Protección Animal (WSPA), su origen se encuentra en Reino Unido y es una red internacional sin fines de lucro enfocada en el bienestar y derechos de los animales, buscando acabar con la crueldad y el sufrimiento animal y promover un trato digno hacia ellos.¹⁸

5. Que el 2 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal", mediante el cual la protección de los animales adquirió un reconocimiento expreso en el orden constitucional federal, fortaleciendo el deber de las autoridades de promover condiciones orientadas a su cuidado y bienestar.

6. Que, derivado de dicha reforma, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que queda prohibido el maltrato a los animales y que el Estado mexicano debe garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, en los términos que señalen las leyes respectivas; mandato constitucional que constituye un parámetro fundamental para la actuación de los poderes públicos en la construcción y fortalecimiento de una cultura de respeto y bienestar animal.

7. Que en el Amparo en Revisión 163/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la protección del bienestar de los animales puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales, porque se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia Constitucional. De esta manera, la Corte entiende que en una "sociedad libre y democrática" la protección del bienestar de los animales puede justificar una limitación a los derechos fundamentales.¹⁹

Así mismo, en el Amparo en Revisión 365/2024 se reafirma que los animales importan como individuos, independientemente de los intereses que se tengan sobre ellos como parte de un medio ambiente, además destaca la importancia de los avances en las entidades federativas y la voluntad de los legisladores de garantizar el bienestar de los animales, reconociendo

¹⁷ <https://www.worldanimalprotection.org/about-us/our-history/>

¹⁸ Ídem

¹⁹ <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>



incluso que estos tienen bienes jurídicos tutelados como la vida e integridad.²⁰

8. Que de acuerdo con el Dr. Alfonso Henríquez Ramírez, la protección jurídica de los animales pasa por tres etapas; la primera es en la que los animales no humanos se consideran propiedades y se procura su sanidad, la segunda busca su bienestar, poniendo límites al derecho de propiedad, y la tercera es el reconocimiento como sujetos de derecho.²¹

9. Que la evolución del régimen jurídico de protección animal evidencia el tránsito progresivo desde concepciones centradas exclusivamente en la propiedad y aprovechamiento de los animales hacia modelos normativos que reconocen el bienestar animal como un bien jurídicamente relevante y establecen deberes de cuidado, protección y trato digno.

10. Que el 21 de julio se ha consolidado socialmente como una fecha destinada a reconocer la importancia de los perros como animales de compañía y a generar conciencia acerca de su cuidado, protección y bienestar, así como respecto de problemáticas asociadas al abandono, maltrato y tenencia irresponsable.

11. Que la última Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2026, señala que del total de viviendas el 66.4 % reportó tener al menos una mascota. De ese total, 58.7 % tenía perros y otra mascota; 24.8 %, perros, gatos y otra mascota; 11.8 %, gatos y otras mascotas; y 4.6 % reportó tener otro tipo de mascotas (ver gráfica 48). Se estima que en las viviendas del país había 41.2 millones de perros, 19.2 millones de gatos y 16.9 millones de otras mascotas.²²

12. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, es reglamentario del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Dicho Ordenamiento, en su artículo 2, fracción X, establece que uno de sus fines es fomentar la atención, control, protección y promoción del bienestar animal, así como, en el 4, fracción VII, se considera de interés social y utilidad pública la atención, control, protección y fomento del bienestar animal.

13. Que conforme a lo señalado en su artículo 10, fracción II, corresponde a los Municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos municipales, establecer en sus reglamentos las disposiciones necesarias que, en concordancia con el Código Ambiental del Estado de Querétaro, busquen la protección al medio ambiente y la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

14. Que la protección y el bienestar animal no se agotan en la existencia de disposiciones prohibitivas o sancionadoras, sino que requieren también acciones orientadas a la prevención, educación, sensibilización y construcción de una cultura de respeto hacia los animales. En ese sentido, el establecimiento de fechas conmemorativas constituye un instrumento de carácter simbólico y social que permite visibilizar problemáticas de interés público, promover la reflexión colectiva y favorecer prácticas de cuidado y tenencia responsable.

15. Que la declaratoria del 21 de julio como "Día del Bienestar del Perro" guarda congruencia con el marco constitucional y legal vigente en materia de protección animal, al constituir una medida de sensibilización que contribuye a visibilizar la importancia del trato digno, el cuidado responsable y la prevención del abandono y maltrato de los perros, sin generar por sí misma nuevas cargas u obligaciones para las personas particulares.

16. Que, por las anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente y socialmente pertinente declarar el 21 de julio de cada año como "Día del Bienestar del Perro", como una medida orientada a promover la sensibilización social respecto del cuidado responsable, el trato digno, la protección y el bienestar de estos animales, en congruencia con los principios y mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el orden jurídico del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba y propone al Honorable

²⁰

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-02/250205-AR-599-2024.pdf

²¹ La constitucionalización de los animales no humanos: Análisis, reflexiones y propuestas en torno al proceso constituyente chileno, Alfonso Henríquez

Ramírez, Revista de Derecho Ambiental. Pág. 162 y 163.

²²

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enbiare/ENBIARE2025_CP.pdf



Pleno, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, aprobar, con modificaciones, la **"Iniciativa de Decreto por la que se declara el 21 de julio de cada año como "Día del Bienestar del Perro"**.

Resolutivo Segundo. El decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA EL 21 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL BIENESTAR DEL PERRO".

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara el 21 de julio de cada año como "Día del Bienestar del Perro", con el propósito de promover la sensibilización social respecto de su protección, cuidado responsable, trato digno y bienestar, así como de fomentar la prevención del abandono y maltrato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de agosto de 2026, con la asistencia de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez

y María Eugenia Margarito Vázquez y del Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Cultura para que se implementen políticas públicas de promoción, impulso y fomento de la lectura en paraderos del transporte público entre otros"; Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2026.

Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 22 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Cultura para que se implementen políticas públicas de promoción, impulso y fomento de la lectura en paraderos del transporte público entre otros"**, presentada por la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la lectura es una de las herramientas más poderosas que tiene el ser humano a su disposición. Más que un simple pasatiempo, leer nos permite acceder a un vasto mundo de conocimiento, imaginación y crecimiento personal. A lo largo de la historia, la lectura ha sido fundamental en el desarrollo de la humanidad, y en la actualidad sigue desempeñando un papel crucial en nuestra vida diaria.



2. Que el hábito de la lectura permite conocer, descubrir e interpretar diversas disciplinas que pueden ir desde la historia, la ciencia, hasta la literatura, lo cual abre la posibilidad de expandir nuestros horizontes, comprender el mundo que nos rodea y desarrollar una perspectiva más amplia y enriquecedora.

3. Que también la lectura estimula la imaginación y creatividad, ya que al realizar la lectura de un libro, por ejemplo, el lector se transporta a mundos imaginarios, personajes diversos y vivimos aventuras emocionantes.

4. Que otra de las virtudes de la lectura es que mejora las habilidades lingüísticas y de comunicación. Al leer de manera regular, se expande el vocabulario, mejora la gramática y se fortalece la comprensión lectora. Estas habilidades son fundamentales en todos los aspectos de la vida, desde la educación y el trabajo hasta las relaciones personales.

Por otro lado, la lectura también tiene beneficios para la salud mental y emocional. Estudios han demostrado que leer puede reducir el estrés, mejorar la concentración y estimular la actividad cerebral. Además, la lectura permite explorar y comprender nuestras propias emociones, así como las de los demás, lo que contribuye a nuestro bienestar emocional y nuestra empatía²³.

5. Que uno de los medios por los que se fomenta la lectura es a través de la educación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) trabaja desde 1946 para hacer realidad una visión de la educación y alfabetización para todos basada en la convicción de que, adquirir y mejorar las competencias de alfabetización a lo largo de la vida, es parte intrínseca del derecho a la educación y conlleva un enorme empoderamiento y muchos beneficios, así, el enfoque de la UNESCO en el ámbito de la alfabetización sigue evolucionando a medida que evoluciona la definición de la alfabetización en un mundo cada vez más digitalizado²⁴.

6. Que dicha Organización, como agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha destacado que promover la lectura debe estar entre las prioridades de las políticas públicas, y así lo destaca en su Plan Regional Iberoamericano para la Lectura, en donde refiere que uno de los objetivos es "conquistar nuevos espacios para la lectura" y mejorar el acceso a materiales de lectura, haciendo énfasis en que, el fomentar la lectura, contribuye a la inclusión social y al desarrollo cultural, educativo y económico, tal como lo plantean los marcos de desarrollo sostenible y

las estrategias del propio organismo para alfabetización y lectura.

7. Que en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo cuarto que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia²⁵. Lo que implica la obligación del Estado a promover y garantizar la difusión cultural, misma que incluye: Bibliotecas, Libros, Publicaciones, Servicios de lectura y alfabetización. Disposición que al interpretarse, deriva en que la lectura se considera una manifestación cultural y un medio para acceder a la cultura.

8. Que a nivel Federal, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, señala que como su denominación lo indica, ambos aspectos (fomento para la lectura y el libro) se establecen en la normatividad, dentro del marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población²⁶. Destacando que se trata de un ordenamiento entre cuyo objeto destaca el propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro; así como el hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

9. Que es de destacar que el hábito lector es un componente esencial del desarrollo cultural, educativo y social de las sociedades. Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta con una sección específica para recopilar información detallada sobre hábitos y prácticas de lectura de libros, revistas, periódicos, historietas, páginas de Internet, foros o blogs; indaga sobre la lectura en redes sociales e identifica las razones de no lectura, en nuestro país y se denomina Módulo sobre Lectura (MOLEC).

10. Que el Módulo sobre Lectura (MOLEC) genera información estadística sobre el comportamiento lector de la población del país. Su levantamiento abarca la lectura de libros, revistas, periódicos, historietas, páginas de Internet, foros o blogs; además, indaga sobre la lectura en redes sociales e identifica las razones de no lectura. Además, a partir de 2025, el MOLEC amplió su cobertura para incluir a la población de 12 años y más, logrando representación nacional. Esta ampliación viene acompañada de una actualización

²³ <https://uls.edu.sv/sitioweb/la-importancia-de-la-lectura-una-puerta-abierta-al-conocimiento-y-la-imaginaci%C3%B3n/>

²⁴ <https://www.unesco.org/es/literacy>

²⁵ Artículo 4, párrafo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²⁶ Artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



conceptual y metodológica, que da origen a una nueva serie de información estadística²⁷.

11. Que así el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con los datos obtenidos sobre el tema muestran que persisten retos importantes: acorde con el MOLEC 2025, aproximadamente el 79.1 % de la población alfabeta de 12 años o más, reportó haber leído al menos un material lector (libros, revistas, periódicos, historietas, páginas web, blogs) en el año anterior. Aun así, hay un 7.9 % que no lee ningún tipo de material, siendo evidente que la lectura de libros está lejos de ser general, ya que, según el MOLEC, solo cerca del 45.9 % de la población de 18 años o más declaró haber leído libros en los últimos doce meses.

Adicional a ello, según el MOLEC, tratándose del grupo de 60 años o más, solo un 66.8% de la población que lee algún material, comparado con el 89.1 % de jóvenes de 12 a 24 años. En cuanto a los tipos de lectura, los hábitos están cambiando: ocho de cada diez mexicanos leen contenidos en redes sociales como WhatsApp, Facebook o X. Respecto al contenido de libros, los mexicanos leen preferentemente literatura (novela, cuento, poesía), autoayuda, textos de materias específicas o profesionales, guías o manuales.

12. Que ha de mencionarse que la lectura no solo es entretenida: ofrece beneficios cognitivos, emocionales y sociales. Estudios destacan cómo el hábito de la lectura promueve el pensamiento crítico, mejora la expresión oral, y contribuye a la salud mental. Acorde a investigaciones recientes: tan solo seis minutos de lectura diaria pueden disminuir hasta un 68% el nivel de estrés. En el ámbito educativo, la lectura temprana y en voz alta en la infancia favorece la alfabetización y el desarrollo del lenguaje desde etapas muy tempranas. En tanto a nivel económico, hay evidencia de que las personas adultas que leen con cierta frecuencia tienen más probabilidades de acceder a empleos mejor remunerados y progresar en su carrera.

13. Que aunado a ello, contar con libros impresos (y su acceso) ha demostrado reducir brechas educativas al favorecer una navegación más pausada de los contenidos, mayor retención y mejor comprensión. Además, desde la perspectiva del desarrollo humano, la lectura contribuye también a la reserva cognitiva, lo cual es especialmente valioso en la adultez mayor para prevenir deterioro cognitivo. Sin dejar de mencionar su funcionalidad y el hecho de que para muchas personas la fatiga visual al leer sea menor.

14. Que los paraderos de transporte público como infraestructura en las que se realizan maniobras de ascenso-descenso de usuarios del transporte público colectivo, constituyen puntos estratégicos: toda vez que la espera de un camión o autobús es un momento

desaprovechado con amplio potencial de convertirse en un espacio para impulsar la lectura.

Por ello es razonable afirmar que transformar estos espacios con programas de lectura (bibliotecas urbanas móviles, estaciones de lectura, instalación de mini-bibliotecas o estanterías, "clubes de lectura móviles") permitiría democratizar el acceso al libro y al material lector, especialmente para personas que no tienen fácil acceso a bibliotecas tradicionales ni a librerías.

Además se proporcionaría una alternativa también para aquellas personas que acostumbran a leer pero que las actividades diarias les impiden darse un tiempo y un espacio para realizar alguna lectura. Es decir, el fomentar la lectura en el transporte puede generar un sentido de pertenencia: la cultura lectora se convierte en parte de la vida cotidiana, no solo como práctica escolar o reclusa en bibliotecas.

15. Que además, fortalecer el hábito lector puede favorecer una ciudadanía más crítica, informada y participativa, lo que fortalece la convivencia democrática y, siendo positivos, podría incidir indirectamente en la reducción de conflictos sociales.

16. Que con la aprobación y ejecución de políticas públicas como la que promueve este documento, se puede lograr detonar de manera positiva en la población la inclusión cultural y equidad, coadyuvando al desarrollo de los siguientes aspectos:

- ✓Un mayor acceso a materiales de lectura para personas que no tienen la facilidad de acceder a librerías o bibliotecas tradicionalmente.
- ✓El desarrollo educativo, fomentando la lectura entre niñas, niños, adolescentes, adultos y personas mayores, promoviendo la competencia lectora y la comprensión.
- ✓Una adecuada cohesión social, ya que los paraderos se transforman en espacios comunitarios, promoviendo interacción social, intercambio cultural y sentido de identidad.
- ✓Mejoramiento en la salud mental utilizando la lectura como refugio, como fuente de relajación, reducción del estrés, especialmente útil en la rutina diaria del transporte.
- ✓Impulsar el desarrollo económico, pues indirectamente promueve capital humano mejor formado, con mejores habilidades cognitivas, pensamiento crítico y

²⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/molec/2025/>



posibilidad de empleos mejor remunerados.

- ✓ Generar sostenibilidad, en razón de que con políticas públicas como ésta, se puede lograr institucionalizar el hábito lector en la vida urbana, logrando que "leer mientras espero el camión" sea parte de la cultura de Querétaro.

17. Que esta Legislatura es consciente de que las actividades que se pueden implementar deben llevarse a cabo de manera coordinada con la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y hasta con los municipios a través de sus diversas dependencias, de manera que en conjunto puedan llevar a cabo acciones concretas como

- a) Instalación de estanterías, bibliotecas móviles o estaciones de lectura en los paraderos de transporte público.
- b) Creación de programas como "clubes de lectura viajeros" que involucren a usuarios del transporte, promoviendo lectura colectiva, intercambio de libros, reseñas y encuentros literarios.
- c) Celebración de convenios con editoriales, librerías locales, bibliotecas y organizaciones civiles para donar o prestar libros, materiales impresos y digitales.
- d) Celebración de actividades culturales paralelas: lecturas en voz alta, cuentacuentos, intervenciones artísticas, talleres de escritura, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y población vulnerable usuaria del transporte.
- e) Difusión a través de medios locales (radio, redes sociales, transporte público) los beneficios de la lectura, especialmente en los trayectos diarios.
- f) Realización de eventos de lanzamiento, ferias de lectura comunitarias en paraderos, "días de lectura en el transporte", para incentivar la participación.
- g) Creación de programas educativos escolares que complementen la política pública, animando a niñas, niños y adolescentes a usar los espacios de lectura en su trayecto al hogar o la escuela.

18. Que lo anterior, permitiría que estos programas y acciones generen procesos de apropiación social y fomentarían el involucramiento de la sociedad en su conjunto, además de que permitiría ir mejorándolo de acuerdo al proceso de diálogo e intercambio de saberes con la participación activa de la ciudadanía y las comunidades en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Cultura para que se implementen políticas públicas de promoción, impulso y fomento de la lectura en paraderos del transporte público entre otros"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROMOCIÓN, IMPULSO Y FOMENTO DE LA LECTURA EN PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, por conducto de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación y la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las demás dependencias y entidades que estimen pertinentes, analicen la viabilidad de implementar programas y acciones de promoción, impulso y fomento a la lectura en paraderos incluyendo, entre otras medidas, la instalación de módulos de lectura, bibliotecas móviles, programas de intercambio de libros, actividades culturales y acciones de difusión de la lectura en espacios asociados al transporte público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a las personas titulares de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de Educación y de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que consideren pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y
TRÁNSITO**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de agosto de 2026, con la asistencia del Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

